CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GALAKIWI AVENTURAS S.A.-.

CAPITAL SOCIAL: $ 1.000,oo.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

CAPITAL AUTORIZADO: $ 2.000,oo.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el **seis de enero del dos mil diez,** ante mi, el **Doctor MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE,** Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: **TIMOTHY WILLIAM COLIN COONEY**, casado, ejecutivo, con Disolución de la Sociedad Conyugal; **CARMEN GRACE ACOSTA RAMIREZ,** abogada, soltera; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de tránsito por esta ciudad, domiciliados en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos y en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas respectivamente; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: <u>MINUTA: "SEÑOR NOTARIO</u>.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **<u>ESTATUTO SOCIAL</u>.- <u>PRIMERA: INTERVINIENTES</u>.-** Intervienen en este contrato los señores: **TIMOTHY WILLIAM COLIN COONEY Y CARMEN GRACE ACOSTA RAMIREZ.** Ambos por sus propios derechos.- **<u>SEGUNDA: DENOMINACION</u>.-** Constitúyese en

Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, la compañía que se denominará **GALAKIWI AVENTURAS S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- TERCERA: OBJETO SOCIAL.- **UNO.**- La compañía se dedicará por cuenta propia o asociada con terceros a las siguientes actividades: a) Proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; especialmente en la Provincia de Galápagos; b) Venta, en el campo nacional e internacional de todos los servicios turísticos dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las Agencias de Viajes; c) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo dentro del país; d) Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos dentro del país y areas naturales protegidas; e) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; f) Fletear aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad dentro del país; g) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados en el presente artículo; h) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; i) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (movilización, transporte acuático, alojamiento, diversión),

NOTARIA 21 Dr. Marcos Díaz Casquete NOTARIO

ajustado o proyectado a solicitud del cliente a precio pre-establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; j) La actuación como representante de otras agencias de viaje y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de viajes necesarios, k) El proveer información turística y difundir material de propaganda, l) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de todo tipo de turismo deportivo y especializado; m) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; n) Compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles; ñ) Compra venta y arrendamiento de toda clase de vehículos de automotores.- Como medio para el cumplimiento de sus fines, podrá comprar bienes inmuebles y muebles destinados al equipamiento de sus locales; participar como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse que tengan relación con su objeto social; y en general realozar o celebrar cualquier acto o contrato lícito permitido por las leyes y relacionados con su objeto social..- **CUARTA: PLAZO**.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50) que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de la propiedad o mercantil del cantón de su domicilio principal.- **QUINTA: DOMICILIO**.- El domicilio principal de la compañía será en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO**.- El capital autorizado de la

compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en mil acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada una de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al mil inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. **SEPTIMA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor **TIMOTHY WILLIAM COLIN COONEY,** ha suscrito **SEISCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de cada una de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; b) La Señora **CARMEN GRACE ACOSTA RAMIREZ** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias, nominativa, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos deAmérica, pagada en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo.- **OCTAVA: PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro del cantón correspondiente. El pago será hecho en numerario o especie.- **NOVENA: ORGANIGRAMA SOCIAL ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes artículos:**Artículo Primero: Organo Supremo.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la

NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

Junta General que constituye su órgano supremo; **Artículo Segundo: Administración Social**.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto; **Artículo Tercero: Convocatorias a Junta General**.- Las convocatorias las efectuará el gerente general y/o el presidente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para cada reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; **Artículo Cuarto: Junta General Universal**.- Las juntas generales universales se realizarán sin previa convocatoria y en cualquier lugar dentro del pais siempre y cuando se hallare presente la totalidad del capital social pagado. Las actas deberán ser firmadas por todos los accionistas bajo sanción de nulidad; **Artículo Quinto: Junta General Ordinaria y Extraordinaria**.- La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente y/o el gerente general a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las juntas generales ordinarias se conocerá, discutirá y aprobará: Los informes del representante legal, comisario, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese

período, según el estatuto. La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del presidente y/o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias; **Artículo Sexto: Quórum de Instalación**.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria de la concurrencia de un número de accionistas que representen la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren; **Artículo Séptimo: Quórum Decisorio**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigieren una mayor proporción; **Artículo Octavo: Actas**.- Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el gerente general - secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento; **Artículo Noveno: Atribuciones de la Junta General**.- Atribuciones de la junta general: a) Elegir al gerente general, presidente quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un comisario suplente, quienes durarán tres años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d) Resolver acerca de

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 5 DE ENERO DE 2010
Mediante comprobante No.- 954103022 , el (la)Sr. (a) (ita): JUAN CARVAJAL ZHUNE
Con Cédula de Identidad: 0914190467 consignó en este Banco la cantidad de: DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: GALAKIWI AVENTURAS S.A.
que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	TIMOTHY WILLIAM COLIN COONEY	1721912523	$	150	usd
2	CARMEN GRACE ACOSTA RAMIREZ	0914915855	$	100	usd
3					usd
4			$		usd
5			$		usd
6			$		usd
7			$		usd
8			$		usd
9			$		usd
10			$		usd
11			$		usd
12			$		usd
13			$		usd
14			$		usd
15			$		usd
16			$		usd
	TOTAL		$	250.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA
Mónica Jácome Vera
Ejecutivo de Negocios
Agencia Plaza Centenario

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7278686
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARVAJAL ZHUNE JUAN MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: *18/12/2009 2:28:10 PM*

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALAKIWI AVENTURAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

1721912523

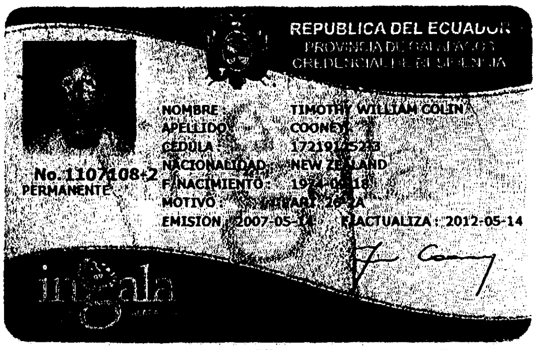

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

NOMBRE: TIMOTHY WILLIAM COLIN
APELLIDO: COONEY
CEDULA: 1721912523
NACIONALIDAD: NEW ZEALAND
F.NACIMIENTO: 1974-05-18
MOTIVO: [illegible]
EMISION: 2007-05-14 F.ACTUALIZA: 2012-05-14

No.1107108-2
PERMANENTE

ingala

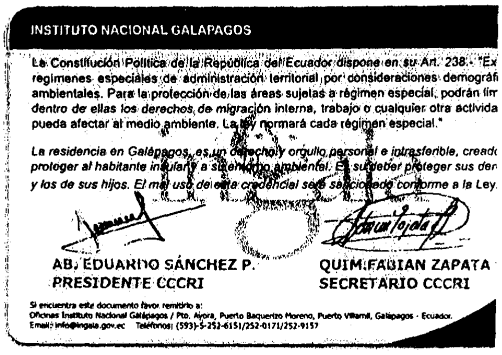

INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

La Constitución Política de la República del Ecuador dispone en su Art. 238.- "Ex... regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográfi... ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán lim... dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra activida... pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial."

La residencia en Galápagos, es un derecho y orgullo personal e intransferible, cread... protoger al habitante insular y a su entorno ambiental. Es su deber proteger sus der... y los de sus hijos. El mal uso de esta credencial será sancionado conforme a la Ley.

AB. EDUARDO SÁNCHEZ P.
PRESIDENTE CCCRI

QUIM. FABIAN ZAPATA
SECRETARIO CCCRI

Si encuentra este documento favor remitirlo a:
Oficinas Instituto Nacional Galápagos / Pto. Ayora, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Villamil, Galápagos - Ecuador.
Email: info@ingala.gov.ec Teléfonos: (593)-5-252-6151/252-0171/252-9157

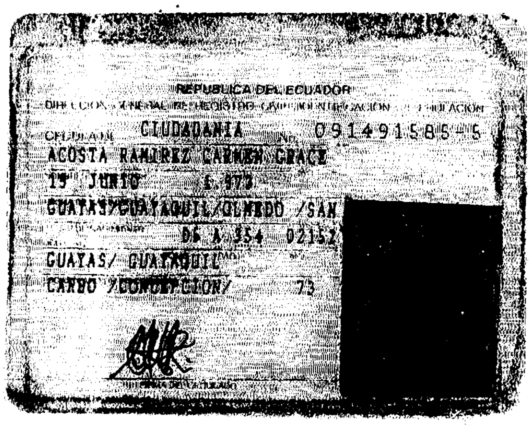

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091491585-5
ACOSTA RAMIREZ CARMEN GRACE
19 JUNIO 1.973
GUAYAS/GUAYAQUIL/OLMEDO /SAN
06 A 354 02152
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 73

ECUATORIANA****** V3343V2242
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
OTTO MILAGRO ACOSTA LEON
CARMEN LUISA RAMIREZ
GUAYAQUIL "C" 24/02/99
24/02/2011
0689900

NOTARIA VIGESIMA ...
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Díaz C.

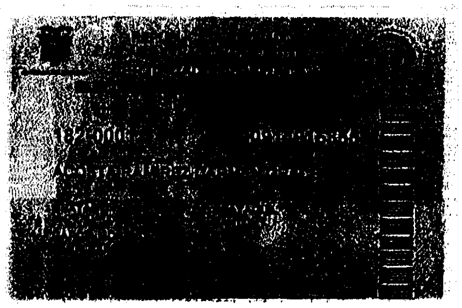

1721912523

AL JEFE DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS.
Se le hace saber:
SENTENCIA:

Juzgado Primero de lo Civil de Galápagos.-
Puerto Baquerizo Moreno, 09 de mayo del 2008; las 14H25.-
VISTOS: A fojas tres de los autos comparece el señor TIMOTHY WILLIAM COLIN COONEY con su demanda contra la señora KARLA JAZMÍN QUIMI PALADINES para obtener la disolución de la sociedad conyugal por ellos formada en virtud de haber contraído matrimonio civil celebrado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el 17 de mayo de 2002 inscrito en el Registro Civil en el Tomo I, Página 12, Acta 12. Aceptada al trámite y citada la demandada comparece a juicio sin deducir excepciones contempladas en el Art. 814 del Código de Procedimiento Civil, su siendo el estado del proceso el de resolver, se considera: PRIMERO:- El proceso es válido puesto que no existe omisión de solemnidad sustancial alguna que lo vicie de nulidad; SEGUNDO: Conforme lo dispone el Art. 813 del Código de Procedimiento Civil, en todo tiempo, cualquiera de los cónyuges pueden demandar la disolución voluntaria de la sociedad conyugal y el actor ha justificado su calidad de cónyuge con la partida auténtica de matrimonio certificada que obra de fojas 02 de los autos. TERCERO: Transcurrido el término previsto en el Inc. 2º del Art. 815 del Código de Procedimiento Civil, la demandada no ha opuesto excepción alguna; y, CUARTO.- Según el Art. 139 del Código Civil, la sociedad conyugal se contrae por el hecho del matrimonio y se disuelve por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges. Con estos antecedentes, el suscrito Juez Primero de lo Civil de Galápagos (E) EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declara con lugar la demanda y consecuentemente disuelta la sociedad conyugal formada por los cónyuges TIMOTHY WILLIAM COLIN COONEY Y KARLA JAZMÍN QUIMI PALADINES, que naciera a la vida jurídica en virtud del matrimonio celebrado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el 17 de mayo del 2002, inscrito en el tomo I, página 12, acta 12 del Registro de Matrimonios del año 2002.- Ejecutoriada esta sentencia inscríbase en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos. debiendo para el efecto conferirse copias fotostática de la sentencia Sin costas. Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Karla Jazmín Quimi Paladines, téngase en cuenta el domicilio señalado para las notificaciones y la autorización que le confiere al abogado José Torres Acosta.- El Actuario cumpla con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.

Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.-

Agosto 2008 ... 12 ... 12 ... Año 2002 ... 14 ... de Diciembre del 2009

Ab. Jorge Cabrera Monserrate
JUEZ 1ro. DE LO CIVIL (E)
SAN CRISTOBAL - GALAPAGOS

Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero Civil
Galapagos

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, a los nueve días del mes de mayo del dos mil ocho, a las 17h45 notifiqué la sentencia anterior al señor TIMOTHY WILLIAM COLIN COONEY, por boleta que fue dejada en el Estudio Jurídico de la abogada Karin Cobos Córdova; y, a las 17h50 notifiqué a la señora KARLA JAZMÍN QUIMI PALADINES, por boleta que fue dejada en el estudio jurídico deL Ab. José Torres Acosta.- Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero Civil
Galapagos

Razón: Se dio cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Puerto Baquerizo Moreno, 09 de mayo del 2008.- Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

Razón: La sentencia anterior se halla ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Puerto Baquerizo Moreno, 15 de mayo del 2008.- Lo certifico.-

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

Certifico que la copia fotostática que antecede es igual a su original. Puerto Baquerizo Moreno 10 DIC 2009

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil
Galapagos

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL GALAPAGOS

Al
Se
En
TI
PA
Ju
Pu
VI
CO
ob
con
Cri
en
con
de
PRI
sust
813
pue
just
que
Inc.
exce
cony
a pe
Prim
AUT
la so
Y K
matri
Crist
págir
sente

NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar al gerente general o al presidente la transferencia, enajenación, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador principal y suplente; i) Las demás contenidas en la ley y el estatuto; **Artículo Décimo: Representación Legal, Judicial y Extrajudicial**.- El Gerente General y el Presidente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual o conjunta. Tendrán poder amplio y suficiente para administrar la sociedad pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos con excepción de lo que fuere ajeno al contrato social o de aquello que implique un quebratamiento al orden publico y a las normas legales vigentes; **Artículo Décimo Primero: Disolución**.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente general y presidente hasta que la junta general elija al Liquidador.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los accionistas fundadores autorizan al **Abogado JORGE LUIS TAZAN RODRIGUEZ,** para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de constitución de la compañía, incluyendo la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo.- f) Ilegible.- **JORGE LUIS TAZAN RODRIGUEZ.**- Abogado.- Registro número nueve mil

novecientos veintiocho .- Guayaquil".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se a gregan documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario, doy fe.

TIMOTHY WILLIAM COLIN COONEY
Ced. Ciud. No. 172191252-3

CARMEN GRACE ACOSTA RAMIREZ
Ced. Ciud. No. 0914915855
Cert. de Vot. No. 182-0001

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firma en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0000238 dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el catorce de enero del dos mil diez, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GALAKIWI AVENTURAS S.A., otorgada ante mí el 6 de enero del dos mil diez.- Guayaquil, 19 de enero del dos mil diez.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio 2010 - 43

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Primero de Febrero de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 17 de fojas 137 a 166 con el número de inscripción 8 celebrado entre: ([COMPAÑIA ANONIMA GALAKIWI AVENTURAS S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [COLIN COONEY TIMOTHY WILLIAM en calidad de INTERVINIENTE], [ACOSTA RAMIREZ CARMEN GRACE en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10. 0000238] de fecha [Catorce de Enero de Dos Mil Diez].

Prof. Jaqueline Espinoza Olaya
Firma del Registrador

REGISTRO MERCANTIL * Del Cantón San Cristóbal - Prov. Galápagos *

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0004245

Guayaquil, 24 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALAKIWI AVENTURAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL